



RAD. 00076-2021.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por PLURAL S.A. en contra de CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA, informándole que se encuentra vencido el término de la suspensión

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término por el cual se decretó la suspensión del proceso, es del caso reanudar el mismo conforme a lo expresado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

Por lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Reanúdese el presente proceso, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva.
2. En firme el presente proveído, pase al despacho el expediente para el impulso procesal que resulte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d248eca66aef285029d748c88dae8913e2ceb5cae4e820c2c35680055b32d30

Documento generado en 02/06/2022 06:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>